Ley (Número y Fecha)	Propósito	Fecha de Vigencia
Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada hasta el 31 de diciembre de 2002. Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura para Puerto Rico	**Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura para Puerto Rico ("AFI").** La construcción, rehabilitación, adquisición, reparación, preservación y reemplazo de la infraestructura en el Estado Libre Asociado o de partes de ella es esencial para el bienestar general. Se reconoce que ocasionalmente urge que el Estado Libre Asociado preste ayuda financiera, administrativa u otra asistencia a corporaciones públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado para permitirles cumplir con su fin público de proveer, preservar, operar, mantener, reparar, reemplazar y mejorar partes de la infraestructura de Puerto Rico. Se declara que el pueblo de Puerto Rico se beneficiará al proveerse una alternativa para el financiamiento de las necesidades de nuestra infraestructura. Es necesario que se establezcan inmediatamente un Fondo Rotatorio de Control de la Contaminación del Agua y un Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable y las normas y disposiciones esenciales para la administración de dichos Fondos de manera que el Estado Libre Asociado pueda beneficiarse del programa federal de donativos de capitalización establecido por el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia, según enmendada, y el Título I de la Ley Federal de Agua Potable, según enmendada, o cualquier otra legislación o regulación Federal similar o relacionada. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la firme intención de adoptar las medidas necesarias y convenientes para satisfacer las necesidades y propósitos antes mencionados, y para lograrlo crea la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado que es un cuerpo corporativo y político independiente, y establece el Fondo Rotatorio de Control de la Contaminación del Agua y el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable. Entre las enmiendas incorporadas en la Ley Num. 44, *supra*, está la Ley 92 de 24 de junio de 1998. El objetivo de esta Ley es proveer nuevos mecanismos para que las corporaciones públicas o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, responsables por el desarrollo, construcción y rehabilitación de la infraestructura de Puerto Rico puedan tener la disponibilidad de mayores recursos económicos para cumplir con sus propósitos y objetivos. Esta Ley autoriza a la AFI a establecer distritos especiales de mejoramiento. Estos distritos tienen el propósito de delimitar áreas geográficas que reciben un beneficio particular y sustancial de la rehabilitación, construcción o mejoras de infraestructura, e imponerles cargos por beneficios a las propiedades inmuebles comprendidas en estas áreas geográficas, para ayudar a sufragar los costos del desarrollo de la infraestructura.	Esta Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación con excepción de Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, los cuales entraron en vigor noventa (90) días después de la aprobación de esta Ley. Las enmiendas empezaron a regir desde su aprobación.

Ley (Número y Fecha)	Propósito	Fecha de Vigencia
Ley Núm. 8 de 9 de marzo de 2009.	**Enmienda – Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico** Para enmendar el Artículo 4 la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", con el propósito de disponer que la Junta de Directores de la Autoridad estará compuesta por cinco miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario de Hacienda y un miembro adicional a ser nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, y que el Presidente de la Junta de la Autoridad será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico de entre los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad; añadir un nuevo Artículo 33 con el propósito de autorizar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a recibir, administrar y desembolsar los fondos asignados a Puerto Rico provenientes del *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (Ley Federal de Estímulo Económico) en la medida en que ello no sea incompatible con la Ley Federal de Estímulo Económico o con normas o acuerdos interagenciales con el gobierno federal; coordinar y asistir a todas las agencias, corporaciones públicas, municipios y demás instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico en la identificación, programación, desarrollo y supervisión de dichos fondos y los proyectos en que se utilicen; encomendarle la recopilación de información y producción de informes y divulgaciones meritorias y la realización de todas las demás tareas que sean necesarias o convenientes para maximizar los fondos que se reciban y cumplir con los términos y las condiciones que impone dicha Ley Federal de Estímulo Económico y lograr mayor transparencia en ese esfuerzo; autorizar a suscribir Contratos de Asistencia para facilitar y adelantar los fines de la ley y canalizar de forma expedita el recibo de la asistencia federal; declarar periodos especiales de las Entidades Beneficiadas que otorguen los Contratos de Asistencia y disponer para las condiciones y requisitos que la Autoridad podrá imponer en virtud de tales periodos especiales; autorizar el cobro de cargos por servicios y el repago de éstos; autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a otorgar un préstamo a la Autoridad para sufragar los costos de implantar esta ley y la Ley Federal de Estímulo Económico; y para disponer la separación de cuentas e inversión de los fondos recibidos; y para otros fines relacionados.	Desde aprobada
Estatutos Corporativos, Resolución numero EC-AFI-02. Estatutos Corporativos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura ("By Laws")	**Estatutos Corporativos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.** El propósito de los estatutos corporativos es el de gobernar en forma general la manera en la cual los asuntos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura son realizados y en la manera en la cual los poderes y responsabilidades que se le han otorgado por ley deben ser ejecutados y realizados; y para proveer para la delegación a sus oficiales, agentes y empleados ciertas funciones y poderes que la Junta de Directores entiende son apropiadas para delegar. Los asuntos, funciones y poderes deben ser realizados de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, y cualquier resolución u otra acción de aquí en adelante adoptada o hecha por la Junta de Directores, cualquier regla o reglamento de aquí en adelante adoptada por la Autoridad.	10 de octubre de 1988
Ley Num. 218 del 21 de diciembre de 2010 "Ley de Documentos Uniformes para la Contratación de Programación, Gerencia, Diseño, Inspección y Construcción de Obras Públicas en Puerto Rico"	Para crear la "Ley de Documentos Uniformes para la Contratación de Programación, Gerencia, Diseño, Inspección y Construcción de Obras Públicas en Puerto Rico", con el propósito de brindar uniformidad a los conceptos y acuerdos contractuales en todos los servicios que contrata el Gobierno de Puerto Rico en el desarrollo y construcción de obras y la prevención y resolución de disputas a través de todas las agencias gubernamentales que contraten obras de construcción; establecer un Comité Asesor, adscrito a la Oficina del Gobernador y disponer sobre su composición, funciones y deberes; establecer el deber de informar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; derogar la Ley Núm. 198 de 15 de mayo de 1943, según enmendada; y para otros fines relacionados.	Desde aprobada

Ley (Número y Fecha)	Propósito	Fecha de Vigencia
Resolución Conjunta 7 de 5 de enero de 2012	Para reasignar a los municipios, agencias e instrumentalidades publicas, la cantidad de cinco millones ($5, 000,000) dólares, de fondos provenientes de la Emisión de Bonos (“Special Tax Revenue Bonds”) Serie 2006, a ser transferidos y para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.	Desde aprobada
Resolución Conjunta 8 de 10 de enero de 2012	Para reasignar a los municipios, agencias e instrumentalidades publicas, la cantidad de siete millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiocho dólares con ochenta y seis centavos ($7,732,428.86), de fondos provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2011, a ser transferidos y para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para la contratación del desarrollo de obras; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.	Desde aprobada
Ley Núm. 17 de Septiembre 23, 1948. Banco Gubernamental De Fomento para Puerto Rico	**Banco Gubernamental De Fomento para Puerto Rico.** Para ayudar al Gobierno estatal en el desempeño de sus deberes fiscales y realizar más efectivamente su responsabilidad gubernamental de fomentar la economía de Puerto Rico, y especialmente su industrialización, por la presente se crea una corporación como instrumentalidad gubernamental del Gobierno estadual para actuar, por autoridad del mismo, bajo el nombre de "Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico" (en lo sucesivo en las secs. 561 a 568 de este título denominado "el Banco"). (septiembre 23, 1948, Núm.17,p.291,art.1.)	Desde aprobada
Ley Num. 88 de 18 de agosto de 1994. Banco Gubernamental de Fomento; Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura	Enmienda Ley del Banco Gubernamental de Fomento. Para adscribir la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, por estar sus propósitos y funciones estrechamente relacionados.	Desde aprobada
Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002. Ley Habilitadora de la Autoridad del Puerto de las Américas	Para crear la **Autoridad del Puerto de las Américas**; establecer sus propósitos, facultades y poderes; enmendar los incisos (b) y (d) de la sección 1.03, añadir los incisos (y), (z) y (aa) a la sección 1.03, enmendar las secciones 1.05, 1.06, y 1.07 del Artículo 1 y enmendar las secciones 2.01 y 2.02 del Artículo 2 de la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968"; eximir a la Autoridad del Puerto de las Américas de las disposiciones de los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 406 de 23 de abril de 1946, según enmendada; eximir a la Autoridad y al operador del puerto de las disposiciones de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico"; eximir a la Autoridad de las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; eximir a la Autoridad de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico"; eximir a los procedimientos del Artículo 11 de esta Ley.	Desde aprobada
Ley Núm. 166 de 28 de junio de 2004. Ley Puerto de las Américas	**Enmienda – Ley Autoridad del Puerto de las Américas** Para adicionar un Artículo 1-A y enmendar el inciso (1) del Artículo 2 de la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, conocida, a fin de denominar el puerto de trasbordo que se construye en la zona sur de Puerto Rico como "Puerto de las Américas Rafael "Churumba" Cordero Santiago".	Desde aprobada

Ley (Número y Fecha)	Propósito	Fecha de Vigencia
Ley Num. 121 del 27 de junio de 1977, según enmendada. Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental	**Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental (AFICA)** La Asamblea Legislativa concluye y determina que el desarrollo y la expansión del comercio, de la industria, de los servicios de salud y de la educación en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico son elementos esenciales para el crecimiento económico del país y para alcanzar el empleo pleno, preservar la salud, bienestar, seguridad y la prosperidad de todos los ciudadanos. Igualmente concluye y determina que la industria necesita y requiere nuevos métodos para financiar las inversiones de capital que se requieren para adquirir los artefactos, el equipo y las facilidades necesarias para sus operaciones, incluyendo el control de la contaminación ambiental; que es necesario que se provean facilidades médicas adecuadas, modernas y eficientes para que se mejoren al máximo posible los servicios y cuidados médico-hospitalarios que reciben los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; que es necesario que se provean facilidades para la educación adecuadas para la preparación académica y mejoramiento de los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; que la asistencia que se provee en este capítulo, incluyendo la asistencia financiera es, por lo tanto, en el interés público y sirve como un fin público a los propósitos de promover el desarrollo económico, la salud, la educación, el bienestar y la seguridad de los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es el propósito de este capítulo llevar a cabo y hacer efectivas las conclusiones de la Asamblea Legislativa y a esos fines ofrecer a la industria de Puerto Rico un método alterno de financiamiento para promover, ampliar y establecer facilidades para sus operaciones incluyendo el control de la contaminación ambiental y proveer métodos alternos para la adquisición y construcción de facilidades médicas y para la educación.	Desde aprobada
Ley Num. 333 de 10 de diciembre de 1999 Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental; Enmienda al Art. 4.	**Enmienda a la Ley de AFICA –** Para enmendar el Articulo 4 integrando al Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI) a la Junta de Directores de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental (AFICA).	Desde aprobada
Ley Núm.68 4 enero 2003. Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental; Enmienda	**Enmienda a la Ley de AFICA -** Para enmendar el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, a fin de autorizar a los integrantes de la Junta de Directores a delegar, en un representante, su participación ante la Junta.	Desde aprobada